



RECURRENTE: [REDACTED]  
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-3/2023  
EXPEDIENTE: UT-A/0247/2022

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-287-2023**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-A/0247/2022**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030522001333**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/552/2022**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CECJN/REV-3/2023**.

### Antecedentes

I. El veintiocho de junio de dos mil veintidós se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030522001333**, en el que se solicitó respecto a la serie documental “Caníbal. Indignación Total”: el costo de producción y transmisión; la titularidad de los derechos de autor y derechos conexos; el contrato respectivo; la partida presupuestal utilizada para cubrir los costos; el fundamento legal; y el acuerdo o acto



administrativo por virtud del cual se autorizó el uso de recursos<sup>1</sup>.

II. Por proveído de treinta de junio de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT-A/0247/2022** y girar el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2768/2022** al Director General de Recursos Materiales solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. Mediante oficio **DGRM/1473/2022** recibido el doce de agosto de dos mil veintidós, el Director General de Recursos Materiales solicitó una ampliación del plazo para la atención de la solicitud de información.

IV. En sesión de veinticuatro de agosto dos mil veintidós, el Comité de Transparencia aprobó la resolución **CT-VT/A-20-2022** con el siguiente resolutivo:

**“ÚNICO.** *Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en términos de lo expuesto en esta resolución.”*

Dicha resolución fue hecha del conocimiento de la persona peticionaria el veinticinco de agosto de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

---

<sup>1</sup> La solicitud se presentó en los siguientes términos: *“Solicito se entregue toda la Información Pública referente al documental denominado "CANIBAL. Indignación Total, Serie Documental sobre el feminicidio en México" la cual se transmitirá el 27 de junio en el CANAL JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL LA FEDERACIÓN, y en el "CANAL DE LAS ESTRELLAS", señalando:*

- 1.- *Costo de la Producción Audiovisual del documental CANIBAL.*
- 2.- *Titularidad de los Derechos de Autor y Derechos Conexos de la obra audiovisual CANIBAL*
- 3.- *Costos de transmisión en el CANAL JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL LA FEDERACIÓN, y en el "CANAL DE LAS ESTRELLAS";*
- 4.- *Contrato de Producción Audiovisual, incluyendo el proceso de licitación, invitación restringida o adjudicación directa;*
- 5.- *Partida presupuestal utilizada para cubrir con los costos de producción y transmisión;*
- 6.- *Facultad legal en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, conferida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a su Presidente o al Consejo de la Judicatura, para producir obras audiovisuales.*
- 7.- *Acuerdo o acto administrativo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal por virtud del cual se autorizó el uso de recursos públicos para la producción de la obra audiovisual "CANIBAL".” (SIC)*



V. A través de correo electrónico de tres de octubre de dos mil veintidós se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/552/2022**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales envió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

VI. Mediante oficio **DGRM/2358/2022** recibido el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, la Dirección General de Recursos Materiales presentó su informe en el que, en otros temas, manifestó lo siguiente:

- El costo de la serie “Caníbal: Indignación total” es de \$12,734,059.60 (doce millones setecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.
- La partida presupuestal afectada fue la 33604, denominada “*impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*”.
- No obra en los expedientes de esta Dirección General un expediente de procedimiento de contratación pública en materia de adquisiciones, obras y servicios en términos del Acuerdo General de Administración XIV/2019, toda vez que se trata de una producción de obra audiovisual.
- No se identificó información relativa a costos de transmisión de la serie documental.
- Esa Dirección General no es competente para manifestarse respecto a la partida presupuestal en la que se ejercieron los recursos para la transmisión de dicha serie.
- La titularidad de los derechos derivados de la obra audiovisual corresponde a los “coproductores”.



- El documento por el cual se autoriza el uso de recursos públicos es el contrato de colaboración remunerada, del cual remitió versión pública junto con el convenio modificadorio de dicho contrato.

**VII.** A través de oficio **OM/098/2022** recibido el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, la Oficialía Mayor presentó un informe en el que proporcionó la invitación, las cotizaciones y la versión pública de la “colaboración remunerada”. Además, precisó que la transmisión de la obra audiovisual no representó una erogación para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que no se afectó ninguna partida presupuestal.

**VIII.** El treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió al particular los informes y los anexos remitidos por la Dirección General de Recursos Materiales y la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal, mediante los oficios **DGRM/2358/2022** y **OM/098/2022**, respectivamente.

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, las

---

<sup>2</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.<sup>3</sup>

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.<sup>4</sup>

---

la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

**<sup>3</sup>Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>4</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### **Clasificación de la información**

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió diversa información respecto a la serie “Caníbal. Indignación Total”, tal como: su costo, la titularidad de los derechos de autor y derechos conexos, el contrato respectivo, la partida presupuestal utilizada para cubrir los costos, el fundamento legal y el acuerdo o acto mediante el cual se autorizó el uso de recursos.

Dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, al determinarse que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, el presente recurso debe ser sustanciado



y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial  
Versión pública del Recurso de Revisión CECJN/REV-3/2023.  
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante y correo electrónico.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

